

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Hacienda

## DECRETO

La experiencia vivida en las zonas liberadas del dominio marxista ha confirmado continuamente, y por modo progresivo, cuantas informaciones se tenían sobre el grado de la inflación roja. Grandes masas de papel moneda, de muy variadas clases, flotan en las referidas zonas. Previsoriamente, el Decreto-Ley de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, deslindó la comunidad monetaria nacional de la roja, evitando con ello que nuestra peseta se viera influida por las fatales consecuencias que la política económica del marxismo habría de ocasionar forzosamente. Consecuencia material de este deslinde es la retirada de todo papel moneda, no reconocido por nuestro derecho vigente, con el fin de evitar confusiones que pudieran dañar al saneamiento perseguido. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. En el territorio dominado por el Gobierno Nacional, y en el que en lo sucesivo se libere, queda prohibida la tenencia de papel moneda puesto en curso por el enemigo. Se comprenden en la anterior prohibición: a) Los billetes del Banco de España que se reputan puestos en circulación después del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. b) Los certificados de plata. c) Los llamados «talones especiales». d) El papel moneda del Tesoro.

La tenencia de los referidos signos fiduciarios, contra lo dispuesto en este Decreto, constituye acto de contrabando, que será juzgado y sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo segundo. Los tenedores del papel moneda enumerado en el artículo anterior, procederán a su entrega, en los términos y condiciones que determinan los artículos siguientes.

Artículo tercero. El papel moneda relacionado en el artículo prime-

ro, será recogido del siguiente modo:

a) El que se encuentre a los prisioneros y cadáveres del enemigo y el que lleven consigo los evadidos al través del frente, por las correspondientes Autoridades militares, las cuales, tratándose de evadidos, les expedirán resguardo.

b) El que lleven consigo las personas que, procedentes de zona enemiga, penetren por las fronteras y puertos de la España Nacional, por los funcionarios de Aduanas, contra resguardo.

c) El que tuvieren los habitantes de las regiones que se liberen, por las sucursales del Banco de España, oficinas de la Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no hubiere Bancos, contra resguardo. La retirada del papel moneda, en los casos a que se refiere este apartado, se practicará dentro de los treinta días siguientes a la expiración del periódico de canje de los billetes del Banco de España que se reconocen.

Artículo cuarto. Los resguardos preceptuados en el artículo anterior, constituirán documento acreditativo del cumplimiento de la obligación que se establece por este Decreto y en ellos se hará constar: la Autoridad o Establecimiento receptor; el nombre y domicilio del interesado; cantidad nominal entregada; clase del papel moneda; fecha y firma del receptor.

Artículo quinto. Los Bancos privados, Ayuntamientos, Autoridades militares y Aduanas, receptores de signos fiduciarios a que este Decreto se refiere, procederán a entregarlos en la sucursal más próxima del Banco de España, en término no superior a los diez días siguientes a la recepción, mediante relaciones duplicadas en que consten los nombres de los dadores y la cantidad aportada por cada uno de ellos. Una de estas relaciones, debidamente diligenciada por la sucursal correspondiente del Banco de España, se devolverá al respectivo Banco privado, Ayuntamiento, Autoridad militar o Aduana, para su descargo.

Artículo sexto. En el Banco de España, se constituirá un «Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo», nutrido con las aporta-

ciones a que se refieren los artículos anteriores y los siguientes, cuya contabilidad se llevará con independencia total de la del Banco.

Artículo séptimo. Las Autoridades civiles o militares de cualquier clase, que a la publicación de este Decreto tuvieren papel moneda del especificado en el artículo primero, procederán a entregarlo en la sucursal del Banco de España, más próxima al lugar de su residencia, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los particulares y entidades de la España Nacional, que al presente tuvieren en su poder papel moneda del indicado en el repetido artículo primero, realizarán su entrega en las sucursales del Banco de España, oficinas de la Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no haya Bancos, en los cuarenta días siguientes a la publicación de este Decreto, contra resguardo que especifique los datos señalados en el artículo cuarto. Las Oficinas receptoras de la Banca privada y Ayuntamientos, procederán como se establece en el artículo quinto.

Artículo octavo. Queda prohibida la exportación al extranjero del papel moneda comprendido en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo noveno. El Banco de España adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de las disposiciones que el Ministerio de Hacienda pueda dictar.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

## ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 27 de Agosto pasado, sobre retirada del papel moneda puesto en curso por el enemigo, los particulares y entidades de la España Nacional, obligados al presente por

dicho Decreto, realizarán la entrega del citado papel moneda en el Banco de España, Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no hubiere Bancos, con posterioridad a la publicación del oportuno anuncio por la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia. Dicho anuncio se publicará, no más tarde de los veinte días siguientes a la inserción, en el *Boletín Oficial del Estado* del Decreto sobre la materia, a fin de que resten otros veinte días, por lo menos, para la retirada material del papel moneda enemigo que exista en la provincia.

El Banco de España procederá con urgencia a la instrucción de sus respectivas Sucursales, impresión y reparto de resguardos, para el debido cumplimiento del citado Decreto.

Queda entendido que el párrafo primero de la presente Orden no se refiere a los Municipios donde actualmente esté abierto el período normal de canje de los billetes reconocidos por el Banco de España. En estos casos, habrá de estarse, para la retirada del papel moneda enemigo, a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 5 de Septiembre de 1938.  
Tercer Año Triunfal.—Amado.  
Sr. Comisario de la Banca Oficial.  
(Banco de España).

## Ministerio de Justicia

## ORDEN

Las causas que han impedido el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia retrasando hasta ahora su nueva organización, lo han sido a su vez de que muchos litigantes, a quienes interesaba utilizar recursos procesales cuya admisión, conocimiento y resolución están atribuidos por la Ley a dicho Alto Tribunal, dedujeran peticiones a este Ministerio, bien para que teniendo por interpuestos aquéllos, los tramitare o resolviera, o bien para que admitiéndolos, los sometiera en su día al conocimiento de dicho Tribunal, e incluso solicitando otros que se de-

clarasen firmes las sentencias recurridas. Evidentemente el acceder a cualquiera de dichas pretensiones, aún habiéndolo hecho como solución forzada por las actuales y extraordinarias circunstancias, hubiese implicado el uso, por parte de este Ministerio, de facultades que no le son propias y que, por el contrario siempre han entrado en la esfera de jurisdicción del citado Tribunal.

Pero en el fondo de la mayoría de dichas solicitudes se plantea un mismo problema, que cae plenamente dentro de la competencia ministerial: la determinación del momento a partir del cual debe comenzar a contarse el término que la Ley concede para comparecer ante el Tribunal Supremo al objeto de interponer o formalizar los respectivos recursos. Y es obvio que inexistente el Tribunal, para comparecer ante el cual se creó el término, éste resulta prácticamente inexistente asimismo. Sin que la evidencia de la cuestión deba de ser obstáculo para apreciar la conveniencia de dictar una resolución, que con carácter general venga a dar adecuada satisfacción a las referidas solicitudes, cuidando por una parte de no invadir la jurisdicción del Alto Tribunal, y por otra de mantener intacta toda la materia de que éste deba conocer y que fácilmente podría desaparecer o disminuir a virtud de erróneos criterios sobre caducidad de recursos.

Por lo tanto, tengo a bien disponer:

Primero. Los términos que las Leyes fijan para que durante ellos puedan los interesados comparecer ante el Tribunal Supremo, a efectos de interponer, mejorar o formalizar cualquier clase de recursos, comenzarán a contarse a partir del siguiente día en que comience a funcionar aquél.

Segundo. Lo consignado anteriormente no afectará en modo alguno a la preparación o tramitación que, con arreglo a las Leyes, deben ser sustanciadas en los Tribunales inferiores, previamente a la interposición de los recursos ante el Tribunal Supremo, las cuales se sujetarán en cuanto a sus términos y cómputo de los mismos, a lo establecido en las respectivas disposiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria 13 de Septiembre de 1938.  
Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. S. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(B. O. E. 79—17 Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 192

Según lo dispuesto por la Superioridad, por el presente se hace saber a las Compañías suministradoras de energía eléctrica en esta provincia, así como a los abonados in-

teresados, que a partir de esta fecha se autoriza el servicio de energía eléctrica en los servicios que se citan a continuación, y con sujeción a las siguientes normas:

A) Industrias particulares no militarizadas. Podrán utilizar la energía sin limitación, exceptuando las horas comprendidas entre las dieciocho y las veintidós de cada día.

B) Queda establecida la normalidad de utilización de energía, en los siguientes servicios:

1.º Servicios domésticos de alumbrado y fuerza motriz.

2.º Servicios de alumbrado público.

3.º Servicios de alumbrado y fuerza motriz en cafés, bares, hoteles y similares.

4.º Servicios de alumbrado y fuerza motriz en cines y teatros.

Palencia 17 de Septiembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 193

Con el fin de regularizar la celebración de funciones, festivales y veladas de carácter benéfico, como sesiones de teatros, corridas de toros, conciertos, etc., pongo en conocimiento de los habitantes de la provincia, que quedan en absoluto prohibidas cuantas tengan por objeto alguna de las diferentes modalidades cuya finalidad sea de carácter benéfico, sin la previa autorización de este Gobierno, a quien debe dirigirse con la antelación debida solicitud por las Autoridades, Entidades o particulares, que pretendan su realización, ya que inexcusablemente he de impetrar de la Superioridad su permiso, previo mi informe sobre la concesión de que se trate, en las diferentes formas que pueda revestir al objeto benéfico a que se alude.

Palencia 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 194

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villamartín de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia

cialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villarracino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia canina, en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 197

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Ampudia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### CIRCULAR NÚM. 198

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Torremormojón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial de Incautación de Bienes

#### EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 382 contra Natividad Aguado Martínez y Miguel Gil Herrero, vecinos de Palencia, habiéndose

se nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 374 contra Felipe Jorrín Díaz, vecino de Barruelo; Eduardo Ruiz Matabuena, de Porquera; Victoria Argüeso Cosío, de Canduela, y Severino Martínez Fernández, de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 375, contra Teodoro Sagüillo Higuelmo, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

### CIRCULAR Pesas y Medidas

Próxima la recolección del fruto de la uva, por la que en la mayor parte de los pueblos de esta provincia se vienen utilizando los lagares de aparcería, y siendo varios los dueños de los mismos que al girar la visita de inspección y contrastación en sus respectivas localidades, no concurrieron al Ayuntamiento en los días de visita, con los aparatos de pesar y medir que deben de tener y usar, por haberse dado de baja en el mismo y abrirse de nuevo y no haber dado cuenta de los mismos, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todo lagar de aparcería que se abra nuevamente al público, deberá estar provisto de los aparatos de pesar y medir que cada uno necesita, según determina el artículo 15 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

2.º Se consideran lagares en aparcería los que sean utilizados también entre personas de una misma familia.

Los cosecheros que depositando el vino en sus bodegas lo destinen a la venta, estarán provistos de una serie de medidas del doble decalitro.

Se concede un plazo de quince días para que presenten en esta Oficina los dueños de lagares y cosecheros los aparatos reglamentarios; transcurrido dicho plazo, se procederá por el personal encargado de este servicio a girar la visita de inspección, imponiendo por mi Autoridad las sanciones correspondientes, a los infractores.

Los señores Alcaldes, dando cumplimiento al artículo 88 del citado Reglamento, vigilarán por medio de sus Agentes lo dispuesto en esta Circular.

Palencia 19 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

Habiendo presentado en esta Delegación de Industria la «Yutera Palentina» Sociedad Anónima, domiciliada en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 2, una instancia solicitando autorización para ampliar, o más propiamente dicho, completar la instalación que posee hoy en la fábrica de hilados de yute, emplazada en las afueras de la Ciudad (carretera de Valladolid) y próxima a ser puesta en marcha. La maquinaria de que dispone actualmente constituye una sola instalación integrada por dos unidades, con rendimiento de 4.000 kgs. diarios de hilaza en un solo turno de ocho horas de jornada. Y la ampliación prevista, mediante la instalación de otras dos unidades de maquinaria permitirá alcanzar la cifra de 8.000 kgs. de fabricación diaria en igual tiempo de

trabajo. La producción de hilazas con los elementos de que hasta ahora está dotada la fábrica, no es más de la necesaria para elaborar unos dos millones de sacos, cifra que equivale aproximadamente, al consumo anual de las empresas azucareras integrantes del grupo «Ebro» del que la «Yutera Palentina» es entidad filial, y la demanda de alguna otra sociedad afín, dedicada a la fabricación de superfosfatos. Por ser esta provincia eminentemente agrícola, esta fábrica pretende abastecer el saqueño de los harineros de esta zona.

Se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de ocho días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que durante este tiempo estarán todos los datos referentes a la fábrica, de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Delegación de Industria, calle Mayor Principal, número 28, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presentaran.

Palencia 19 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

### Núm. 354

## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

### Subasta de bienes muebles

El día 24 de los corrientes, y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación, la subasta de los siguientes muebles, que fueron propiedad de la Sociedad de Empleados de Banca y Oficinas de esta Capital:

- Un armario librería de dos cuerpos.
- Una mesa de escritorio; y
- Seis sillas de madera.

El pliego de condiciones con las reglas que han de servir de base para la enajenación, se encuentra a disposición de las personas que deseen examinarlo, en la referida Administración de Propiedades, todos los días hábiles, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Los bienes a subastar también están a disposición del público en la calle del General Mola (antes Mayor Antigua), número 133, de una y media a dos y media, y de siete a ocho de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

### Núm. 353

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del año actual en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 y 81 del Estatuto de Recaudación vigentes, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos. Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º del título segundo del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, palacio de la Excm. Diputación Provincial, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, dentro de la última decena del presente mes con el recargo del 10 por 100 solamente, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 17 de Septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Luis González Herrero, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación los días que se dirán a continuación y en los respectivos Juzgados municipales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a

cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

### Santibáñez de la Peña

URBANA

Años 1931 a 1937

El día 11 de Octubre, a las diez horas, y en el Juzgado de Santibáñez de la Peña.

Gervasia Cantero: Una casa en Intorcisa, calle San Juan, linda derecha huerto de Jerónimo Cordero, izquierda Segunda Martín y frente huerto del interesado; valorada en 50 pesetas.

Felipe González y otros: Una casa en Santibáñez, calle de San Roque, linda derecha huerto de Dionisio Diez, izquierda Ventura Rabanal y frente Dionisio Diez; en 50.

Wenceslao Igelmo: Una casa en Santibáñez, calle de San Román, linda derecha calleja, izquierda huerto de Serapio Villalba y frente arroyo y huerto de la casa; en 400.

Juliana Mier: Una casa en Tarilonte, calle de Santa Marina, linda derecha Viuda de Ramos, izquierda Antonio de Mier y frente huerto de herederos de Froilana Ramos; en 25.

Demetrio Rodríguez y otros: Una casa en Tarilonte, calle de Santa Marina, derecha Cesáreo Salvador, izquierda y frente Mariano Salvador; en 150.

Emiliano Villacorta Guzmán: Una casa en Tarilonte, calle de Santa Marina, linda derecha Vicencio González, izquierda huerto del interesado y frente Tomás García; en 160.

Concejo de Viduerna: Un edificio en la calle de las Candelas, de Viduerna, destinado a Fragua, linda derecha, huerto de Bernardino García, izquierda Pedro Calle y frente casa Bernardino García; en 333'33.

Pedro Conzález Ortega: Una casa en el pueblo de Viduerna, calle de Candelas, linda derecha camera, izquierda y frente valdío, en 666'66.

Francisco Diez Macho: Una casa en Villafraja, calle del Brezo, linda derecha Pascual Rodríguez, izquierda Pedro Montiel y frente prado de Juan Alcalde, en 160.

Emilio Diez: Una casa en Villafraja, calle del Brezo, linda derecha huerto de Calixta Calero, izquierda huerto de Pedro Montiel y frente Calixta Calvo, en 333'33.

Raimundo Macho Arriba: Una casa en Villafraja, en la calle del Brezo, linda derecha, Esteban Zumaque, izquierda calleja y frente calle, en 533'33 pesetas.

Hilario Valle Vicente: Una casa en Villalbeto, calle Arriba, linda derecha Antonio Lozano, izquierda calle y frente Agapito Montes, en 333'33.

Eusebio Merino Vallejo: Una casa en Villaverde de la Peña, linda derecha Joaquín Merino, izquierda Timoteo Liébana y frente Domingo Alcalde, en 266'66.

Alfredo Cardenoso: Una casa en Villaverde de la Peña, calle Ave Ma-

ría, linda derecha Timoteo Liébana, izquierda calle y frente Félix López, en 133'33.

Joaquín Merino: Una casa en Villaverde, calle, Ave María, linda derecha Félix Merino, izquierda Eusebio Merino y frente Domingo Alcalde, en 75.

Francisco Merino: Una casa en Villaverde, calle Cañada, linda derecha Timoteo Liébana, izquierda calle y frente el primero, en 666'66.

Julio Renedo: Una casa en Extramuros de Santibáñez, Estación, linda derecha camino, izquierda se ignora y frente el interesado, en 1.300.

#### Años de 1929 a 1931

El día 11 de Octubre, a las diez horas y en el Juzgado de Santibáñez de la Peña.

Prudencia Díez: Una finca urbana en término de Las Heras, linda derecha tierra del interesado, izquierda Zacarías González y frente con el interesado; valorada en 800 pesetas.

Darío Luis: Una finca urbana en término de Las Heras, linda derecha, Zacarías González, izquierda Pedro Pérez y frente calle; en 333'33.

Felisa Villacorta: Una finca urbana en término de Las Heras, linda derecha Gervasio Rabanal, izquierda calle y frente calle; en 213'33.

Benito García: Una finca urbana en término de Muñeca, linda derecha Clemente Luis, izquierda el interesado y frente calleja; en 160.

Gabriel Díez: Una finca urbana en Santibáñez de la Peña, linda derecha Clemente Martín, izquierda Francisco Alcalde y frente calle; en 160.

Gabino Gutiérrez: Una finca urbana en término de Villanueva, linda derecha Mariano de Célis, izquierda Isidro Martín y frente camino; en 366'66.

David Luis: Una finca urbana en término de Villanueva, linda derecha Juan García, izquierda calle y frente calle; en 866'66.

Eusebio Merino: Una finca urbana en término de Villaverde, linda derecha Joaquín Merino, izquierda Timoteo Liébana y frente Domingo Alcalde y Alfredo Castaño; en 200.

Ángel Heras: Una finca urbana en término de Villaverde que fué dada de alta el 9 de Abril de 1931 a doña Segunda Bustamante, linda derecha Gregorio González, izquierda y frente calle; en 666'66.

Ramón Hompanera: Una finca urbana en término de Muñeca, que en fecha 17 de Diciembre de 1930, fué dada de alta a nombre de don Isidoro Mayordomo, linda derecha Cándido Hompanera, izquierda Pedro García y frente calle; valorada en 150 pesetas.

José Molleda y Compañía: Una finca urbana en término de Santibáñez, que en fecha 9 de Marzo de 1931 fué dada de alta a don Emilio del Valle, linda derecha interesado, izquierda Félix Calle y frente terreno Concejal; en 335.

Rogelio Aparicio: Una finca urbana en término de Tarilonte, que en

fecha 6 de Abril de 1931, fué dada de alta a don Santiago Martín, linda derecha valdío, izquierda Río y frente valdíos; en 781'66

Erasmus Merino: Una finca urbana en término de Tarilonte que en fecha 14 de Marzo de 1931, fué dada de alta a don Emiliano Villacorta, linda derecha Vicencio Martín, izquierda huerto del interesado y frente Tomás García; en 160.

Mauro Rodríguez: Una finca urbana en término de Tarilonte, linda derecha Máximo Martín, izquierda calle y frente calle; en 175.

Norberto Martín o García: Una finca urbana en término de Villabeto, que fué dada de alta en 17 de Octubre de 1930, a don Claudio del Valle, linda derecha Antonia Izquierdo, izquierda, Juan Villacorta y frente huerto de Fidel Villacorta; en 160.

Cirila Merino: Una finca urbana en término de Villabeto, que fué dada de alta en 10 de Noviembre de 1930 a don Acacio Herrero, linda derecha huerto de la casa, izquierda calle y frente Ignacio Alcalde; en 666'66 pesetas.

Dionisio Martín: Una finca urbana en término de Villaoliva que fué dada de alta el 14 de Febrero de 1931, a doña Virgilia Martín, linda derecha calle, izquierda Escuela y frente calle; en 62'50.

Francisco Martín: Una finca urbana en término de Villaoliva que fué dada de alta el 16 de Febrero de 1931 al Concejo de Villaoliva, linda derecha e izquierda Quiliano Fuente y frente Mariano del Amo; en 500.

Felicitas Alcalde: Una finca urbana en término de Villaverde, que fué dada de alta el 9 de Abril de 1931 a doña Leonisa Villacorta, linda derecha Pedro Merino, izquierda calle y frente arroyo; en 160.

#### Respinda de la Peña

##### URBANA

#### Años de 1929 a 1931

El día 10 de Octubre, a las diez horas y en el Juzgado municipal de Respinda de la Peña.

Juana Salvador: Una casa en término de Barajores que mide 124 metros cuadrados, linda derecha río, izquierda calle y frente río y calleja; valorada en 266'66 pesetas.

Gregoria Cosgaya: Una casa en Cuerno que mide 244 metros cuadrados, linda derecha Diego Cosgaya, izquierda calle y frente Lorenza Alcalde; en 600.

Marina Fernández: Un linar en término de Respinda a la carretera de tres áreas, linda Sur carretera, Mediodía Cayo Franco, Poniente se ignora y Norte Camera; en 83'33.

Jesús Guzmán: Un solar en término de Respinda, mide 54 metros cuadrados, linda derecha Vicente Pedrosa, izquierda José García; en 33'33.

Mariano Vega: Una casa en Respinda, superficie se ignora, linda Mediodía y Norte Cayo Franco y Poniente Juliana Martín; en 83'33.

Estefanía Pedrosa: Una tierra en término de Vega a do llaman el Ca-

lero de 12 áreas, linda Sur y Norte se ignora, Mediodía Timoteo García y Poniente Senén Herrero, en 33'33.

#### Años 1931 a 1937

Gaspar Martín Herrero: Una casa en Fontecha, calle Mayor o Santiago, linda derecha huerto Joaquín Largo, izquierda y fondo calle; en 800 pts.

Miguel Santos: Una casa en Fontecha calle Mayor destinada a cuadra, linda derecha Moisés Franco, izquierda Máximo García y frente Rafael Martín; en 866'66.

Mariano Fernández Fraile: Una casa en Respinda de la Peña calle de la Iglesia, linda derecha Gumerindo García, izquierda Antonino Valbuena y frente huerto de Antonino Valbuena; en 175.

Jesús Guzmán: Una casa en Respinda de la Peña calle del Sol, linda derecha tierra de Vicente Pedrosa, izquierda José García y frente tierra de Vicente Pedrosa y Jesús Guzmán; en 25.

Mariano Vega: Una casa en Respinda de la Peña calle de Ordóñez Pascual, linda derecha Alberto Calle, izquierda calle y frente Cayo Franco; en 62'50.

Miguel Cosgaya: Una casa en Riosmenudos, linderos se ignoran; en 87'50.

Marcelino Roldán y otros: Una casa en Riosmenudos calle Real de dos plantas, linda derecha carretera, izquierda Manuel Rodríguez y frente arroyo; en 866'66.

Eugenio Salvador Calderón: Una casa en Riosmenudos calle del Puente, linda derecha Eloy Peral, izquierda Antolín Olea y frente huerta interesado; en 75.

Hros. Juana Salvador: Una casa en Barajores calle Real, linda derecha río, izquierda río y frente río y calle; en 466'66.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Cervera de Pisuerga 16 de Septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Luis González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán y bajo las condiciones que también se expresan, embargados a Manuel Sedano Ruiz, vecino de Osorno, para hacer efectiva la responsabilidad civil dimanante del expediente que se le ha seguido bajo el número 6 de 1937 de este Juzgado en virtud de lo establecido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes y cuyos bienes son los siguientes:

Una viña sita en término municipal de Osornillo al pago del Paramillo, de 21 áreas 20 centiáreas, que linda Norte Laurentino Guerrero, Oriente carrera, Mediodía Celso Guerrero y Peniente Marcelino Martín; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La cuarta parte de una casa en el casco de Osornillo y calle J. A. Primo de Rivera, que linda toda ella derecha y espalda Román Diego e izquierda Juan Ramos; tasada dicha cuarta parte en sesenta pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. No consta que los inmuebles tengan carga no gravamen alguno. Que no existe título inscrito de propiedad de las fincas y será de cuenta del rematante el suplirlo en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.— José Olivares.— Por su mandado, Heliodoro de Barbáchano.

#### Núm. 355

### Cervera de Pisuerga

#### Cédula de requerimiento

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 110 de 1938, ha acordado se requiera a José Fernández, Maestro que fué de Boñar, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Ángel del Rincón y Payá.